



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"
"Perú Suyuna Paya Pataka Marapa: paya pataka t'aqwaqtawi maranaka"

Vistos, el Informe N° 000177-2021-DIA-VLB/MC, de fecha 15 de noviembre del 2021, el Informe N° 001308-2021-DIA/MC, de fecha 17 de noviembre del 2021; y el expediente N° 2021-0106396, mediante el cual se solicita la calificación como espectáculo público cultural no deportivo, del espectáculo denominado *"Almuerzo de camaradería por llegada de Chinito del Ande"* y;

CONSIDERANDO:

Que, en los títulos I y II de la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, se define la naturaleza jurídica y las áreas programáticas de acción del Ministerio de Cultura, así como sus funciones exclusivas, entre las que se encuentra *"Fomentar las artes, la creación y el desarrollo artístico (...), facilitando el acceso de la población a las mismas, (...) promoviendo iniciativas privadas que coadyuven al cumplimiento de los fines del sector"*;

Que, el artículo 77 del Reglamento de organización y funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura *"(...) es el órgano de línea que tiene a su cargo formular, coordinar, ejecutar y supervisar las políticas, estrategias y acciones orientadas a estimular la creación artística y fomentar la actividad artística en los más diversos campos (...)"*;

Que, asimismo, el numeral 78.8 del artículo 78 del citado Reglamento establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes tiene la función de *"Calificar la realización de espectáculos públicos no deportivos"*;

Que, el Artículo 2 de la Ley N° 30870 establece como criterios de evaluación para la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, los siguientes: a) el contenido cultural de dicho espectáculo; b) su mensaje y aporte al desarrollo cultural; y c) su acceso popular;

Que, el Reglamento de la Ley N° 30870 aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-MC, define como espectáculo público cultural no deportivo a: *"toda representación en vivo, que se realice en determinado lugar, espacio o local, abierto o cerrado, y en determinada fecha, al cual se puede acceder de forma gratuita o previo pago; cuyo contenido esté vinculado con los usos y costumbres que comparte una comunidad en el ámbito internacional, nacional, regional o local; que aporte al desarrollo cultural; y, que promueva el acceso por parte de la ciudadanía"*;

Que, el numeral 2 del Artículo 3° del Reglamento señala que pueden ser calificados como espectáculos públicos culturales no deportivos, los espectáculos que desarrollen las siguientes manifestaciones culturales: música clásica, ópera, opereta, ballet circo, teatro, zarzuela y manifestaciones folclóricas, pudiendo éstas últimas ser clasificadas a su vez en: folclor nacional y folclor internacional;



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"
"Perú Suyuna Paya Pataka Marapa: paya pataka t'aqwaqtawi maranaka"

Que, el Artículo 7° del citado Reglamento, reconoce como requisitos para solicitar la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, a los siguientes: 1. *Solicitud, con carácter de Declaración Jurada*, 2. *Descripción y Programa del espectáculo*, 3. *Tarifario de entradas al espectáculo* y en caso de espectáculos de folclore internacional, se debe adjuntar adicionalmente una copia simple de carta de la representación diplomática del país del cual sea originaria la expresión folclórica materia de solicitud;

Que, mediante el expediente 2021-0106396, el señor Juan Edgar Ventura Macazana, presenta solicitud para la calificación como espectáculo público cultural no deportivo, del espectáculo denominado "*Almuerzo de camaradería por llegada de Chinito del Ande*", a desarrollarse el 21 de noviembre del 2021, en Los Portales de Huayllabamba, sito en Av. Alfredo Mendiola N° 3301, distrito de Los Olivos, provincia y departamento de Lima;

Que, asimismo, de acuerdo con la solicitud, "*Almuerzo de camaradería por llegada de Chinito del Ande*" es un espectáculo que desarrolla la presentación de Felipe Paucara Cruz, conocido como El Chinito del Ande, es un popular artista cusqueño que cultiva la música andina del Perú. Ha sido protagonista de decenas de presentaciones en los más diversos pueblos y ciudades del país. Cuenta con 19 años de trayectoria y es considerado hijo predilecto de Espinar, Cusco;

Que, de acuerdo al informe N° 000177-2021-DIA-VLB/MC, en relación al contenido cultural del espectáculo, "*Almuerzo de camaradería por llegada de Chinito del Ande*", es un espectáculo que presenta a un reconocido intérprete de la música peruana, en particular de la música andina, que busca celebrar la música peruana y su cultura, siendo un espectáculo que apuesta por la identidad nacional. El Chinito del Ande es un artista que crea, innova y compone la mayoría de sus canciones en las que canta al amor, a la traición, a las vivencias del hombre del ande que sufre pastando sus animales en la chacra sopesando las inclemencias del tiempo entre las lluvias, el frío y calor inclemente;

Que, en relación al mensaje y aporte al desarrollo cultural, el precitado informe precisa que "*Almuerzo de camaradería por llegada de Chinito del Ande*" constituye un aporte al desarrollo cultural por tratarse de la presentación de un intérprete de la música peruana andina en un evento para disfrutar de la cultura y el arte peruanos, manteniendo así la vigencia de la música peruana y de la música andina;

Que, con relación al acceso popular del espectáculo, en la solicitud se precisa como lugar de realización, Los Portales de Huayllabamba, sito en Av. Alfredo Mendiola N° 3301, distrito de Los Olivos, provincia y departamento de Lima, el día 21 de noviembre del 2021, con un aforo permitido de 450 espectadores por función, teniendo como precio General el costo de S/ 40.00 (cuarenta y 00/100 Soles), y como precio Cultural el costo de S/ 30.00 (treinta y 00/100 Soles), contemplando además lo dispuesto por la Resolución Ministerial N° 321-2020-DM/MC de fecha 25 de diciembre del 2020, sobre Protocolo Sanitario Sectorial para la implementación de medidas de vigilancia, prevención y control frente al COVID-19 en las actividades de Artes Escénicas con público, teniendo en consideración las disposiciones con relación al aforo, establecidas en el Decreto Supremo N° 167-2021-PCM;

Que, en base a ello, mediante Informe N° 001308-2021-DIA/MC, se concluye que el espectáculo denominado "*Almuerzo de camaradería por llegada de Chinito del Ande*" cumple con los requisitos y los criterios de evaluación establecidos en el



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"
"Perú Suyuna Paya Pataka Marapa: paya pataka t'aqwaqtawi maranaka"

Reglamento de la Ley N° 30870 y recomienda otorgar la calificación de espectáculo público cultural no deportivo;

Que, el artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del procedimiento administrativo general, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, dispone que la tramitación de procedimientos administrativos se sustenta en la aplicación de la fiscalización posterior, por la cual, la entidad ante la que se realiza un procedimiento administrativo queda obligada a verificar de oficio la autenticidad de las declaraciones y en caso de comprobar fraude o falsedad considerará no satisfecha la exigencia respectiva, procediendo a declarar la nulidad del acto administrativo;

Con el visto de la Dirección de Artes; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del procedimiento administrativo general, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; el Reglamento de organización y funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, la Ley N° 30870, Ley que establece los criterios de evaluación para obtener la calificación de espectáculos públicos culturales no deportivos y, el Decreto Supremo N° 004-2019-MC, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30870;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Otórguese la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, al espectáculo de folclore nacional denominado "*Almuerzo de camaradería por llegada de Chinito del Ande*", a desarrollarse el día 21 de noviembre del 2021, en Los Portales de Huayllabamba, sito en Av. Alfredo Mendiola N° 3301, distrito de Los Olivos, provincia y departamento de Lima, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Dispóngase que, en caso el espectáculo calificado, sufra modificación en sus requisitos originales, durante la vigencia de la presente Resolución, es deber del administrado, informar por escrito a la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura.

ARTÍCULO 3°.- Dispóngase que, de considerarlo pertinente, la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura podrá realizar inspecciones al espectáculo señalado en el artículo 1° de la presente Resolución, a fin de verificar la autenticidad de las declaraciones, los documentos e informaciones proporcionadas por el administrado mediante el expediente N° 2021-0106396.

ARTÍCULO 4°.- Notifíquese la presente Resolución al administrado para los fines que correspondan, y publíquese en la página web del Ministerio de Cultura.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

Documento firmado digitalmente

JAIR PEREZ BRAÑEZ
DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES